

Servicio de Destrucción Fiscal - Clic para más Información - www.destruccionfiscal.com.mx

Preguntas frecuentes donación y destrucción de mercancías.

A.- Relacionadas con disposiciones legales.

1. ¿Qué implicaciones tiene para efectos del IVA la donación y destrucción de mercancías que perdieron valor?

R.= En caso de ser deducibles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta no se consideran enajenación para efectos del IVA.

En este sentido la donación y destrucción de mercancías son deducibles para efectos del ISR cuando se lleve a cabo la donación o destrucción de mercancías que perdieron valor en los términos señalados por las disposiciones fiscales aplicables.

Fundamento legal: Artículo 8, segundo párrafo de la Ley del IVA; artículo 25, primer párrafo, del Reglamento de la Ley del IVA; artículo 27, fracción XX, de la Ley del ISR; y artículos 107, 108, 109, 124 y 193 del Reglamento de la Ley del ISR.

2. ¿A qué se refiere el estímulo fiscal del 5% respecto de la donación de bienes básicos para la subsistencia?

R.= Los contribuyentes que donen bienes básicos para la subsistencia humana como alimentos y medicinas que hayan perdido su valor a Donatarias Autorizadas asistenciales, gozarán de un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional por un monto del 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a las mercancías que se donen y sean aprovechables para consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10%; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50% del margen.

Fundamento legal: Artículos 107 y 108, del Reglamento de la Ley del ISR, y artículo 16, apartado A, fracción IX de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2015.

3. ¿Cuál es el tratamiento de los donativos deducibles?

R.= Se pueden distinguir dos rubros:

(1) Donativos no onerosos ni remunerativos. Estos pueden ser; (i) En efectivo o (ii) en especie, y a estos les es aplicable:

- Se otorguen a cualquier Donataria Autorizada.
- Se deducen de la utilidad fiscal tratándose de personas morales (Art. 27, fracción I de la LISR) o del ingreso acumulable tratándose de personas físicas (Art. 151, fracción III de la LISR).
- Son deducibles hasta por una cantidad que no exceda del 7% sobre las bases anteriormente señaladas del ejercicio anterior.

* Es onerosa la donación que se hace imponiendo gravámenes (por ejemplo donar un automóvil, cuyo adeudo por concepto de tenencias es mayor al valor del automóvil). Es

remunerativa la donación que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que éste no tenga obligación de pagar (por ejemplo “donativo” que permite el acceso a un concierto).

(2) Donativos en especie cuando se deducen de inventarios, sobre bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud que perdió valor, por causas no imputables a los contribuyentes que por mandato de ley las deben ofrecer en donación antes de su destrucción, de conformidad con lo siguiente:

- Se ofrezcan en donación presentando el aviso y seguimiento correspondiente en el Sistema de Destrucción y Donación de Mercancías disponible en la página de internet del SAT.
- Que se entreguen a Donataria Autorizada Asistencial.
- Esta deducción se realiza directamente de los inventarios del contribuyente. (Artículo 27, fracción XX de la LISR), por ello, no le aplica el límite de deducción del 7% de la utilidad fiscal o ingreso gravables, según sea el caso, que hubiere obtenido el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior.

Fundamento legal: Artículos 27, fracciones I, último párrafo y XX, 151, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y artículo 119-A de su Reglamento; artículo 2336 del Código Civil Federal.

4. ¿Cuál es el procedimiento para poder hacer deducible la destrucción de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud que han perdido valor?

R.= Cuando se trate de bienes con fecha de caducidad, o que por las actividades del contribuyente, se tenga que realizar la destrucción de forma periódica, antes de proceder a su destrucción por haber perdido su valor, los contribuyentes deberán ofrecerlos en donación a donatarias autorizadas con fines asistenciales, a través del Sistema de Presentación de Avisos de Destrucción y Donación de Mercancías, disponible en la página de internet del SAT, para lo cual deberán utilizar su FIEL.

Fundamento legal: Artículo 27, fracción XX de la Ley del ISR, artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley del ISR; y ficha 38/ISR “Aviso múltiple para: Destrucción de mercancías que han perdido su valor. Donación de mercancías que han perdido su valor. Bienes de activo fijo e inversiones que dejaron de ser útiles. Donación de productos perecederos sujetos a fecha de caducidad. Convenios con donatarias para recibir donativos del ISR” del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

5. ¿Puede considerarse como deducible la destrucción de mercancías, sin haberse ofrecido, previamente en donación?

R.= Se considera que los contribuyentes no incumplen con el requisito de ofrecer en donación los bienes que han perdido su valor antes de proceder a su destrucción, cuando se vean impedidos a ello, debido a que otro ordenamiento o disposición legal aplicable, relacionado con el manejo, cuidado o tratamiento de dichos bienes, prohíba expresamente su venta, suministro, uso o, en su caso, que se establezca otro destino para los mismos.

Fundamento legal: Artículo 27, fracción XX, segundo párrafo de la Ley del ISR; artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley del ISR.

6. ¿Cuál es el procedimiento que deberá seguir una donataria autorizada asistencial interesada en recibir en donación productos destinados a la alimentación?

R.= A través del Sistema de Avisos de Destrucción y Donación de Mercancías, en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx. |Información |Terceros Autorizados |Donatarias y Donaciones |Sistema de Avisos de Destrucción y Donación de Mercancía, para lo cual deberás ingresar con tu FIEL, solicitar mercancía, recoger y recibir la mercancía donada, informar el destino de la mercancía y emitir la factura electrónica correspondiente. Lo anterior de conformidad con el procedimiento señalado en las fichas 44/ISR y 45/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Fundamento legal: fichas 44/ISR y 45/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente

7. ¿Dónde se puede consultar el directorio de donatarias autorizadas?

R.= En la dirección de Internet: www.sat.gob.mx >> Información >> Terceros Autorizados >> Donatarias y Donaciones >> Directorio de Donatarias Autorizadas.

8. ¿Todas las organizaciones autorizadas para recibir donativos deducibles pueden solicitar las mercancías que se ofrecen en donación?

R.= No, únicamente aquellas dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos y que por ese motivo fueron incluidas dentro del rubro asistencial en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y Directorio de Donatarias publicado en la página de internet del SAT.

Fundamento legal: Artículos 32-F del Código Fiscal de la Federación, 27, fracción XX, segundo párrafo de la Ley del ISR; 107 y 108 del Reglamento de la Ley del ISR.

9. ¿Puedo solicitar mercancía que se ofrece en donación si aún no recibo la respuesta a mi solicitud de autorización para recibir donativos deducibles?

R.= No, hasta que se te notifique la resolución en la que se te autoriza para recibir donativos deducibles en el rubro asistencial.

Fundamento legal: Regla 3.10.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

10. ¿Tengo que esperar que se publique mi autorización para recibir donativos deducibles en el Diario Oficial de la Federación para poder solicitar mercancía que se ofrece en donación?

R.= No, una vez que se te notifique la resolución en la que se te autoriza para recibir donativos deducibles en el rubro asistencial podrás realizar estas solicitudes.

Fundamento legal: Regla 3.10.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

11. ¿Existe algún procedimiento para que las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles con fines distintos al asistencial puedan solicitar y recibir la mercancía que se ofrece en donación?

R.= Sí, en este caso deben acreditar que se dedican a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, y seguir el procedimiento de solicitud de autorización por la realización de actividades adicionales.

Fundamento legal: Regla.3.10.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y ficha 18/ISR “Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales del Anexo 1-A de la citada Resolución.

12. ¿Existe alguna facilidad para la emisión de comprobantes fiscales que amparen la donación?

R.= Sí, las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles pueden utilizar el Servicio Gratuito de Generación de Factura Electrónica ofrecido por el SAT.

Esta herramienta se encuentra en la página de internet del SAT: www.sat.gob.mx/ Trámites/ Factura Electrónica/ Generación Gratuita.

B.- Relacionadas con el funcionamiento de la herramienta

1. Tengo problemas con la aplicación en internet, ¿Cómo lo soluciono?

R.= En el caso de que la aplicación “Sistema de Avisos de Destrucción y Donación de Mercancías que perdieron valor” presente alguna falla, podrás reportar la problemática a través del siguiente procedimiento:

- a) Ingresa a la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx.
- b) Da click en el apartado Trámites, y localiza la sección “Mi Portal”.
- c) Captura la clave en el RFC y la Contraseña de la organización o fideicomiso y da click en Iniciar Sesión.
- d) Una vez que te permite el acceso selecciona la opción “Servicios por Internet”.
- e) Selecciona el menú “Aclaraciones” y posteriormente “Solicitudes”.
- f) Se despliega un menú de opciones, da click en “Fallas de aplicaciones”.
- g) Indica en asunto “Sistema de avisos de destrucción y donación de mercancías que perdieron valor”.
- h) Da una breve descripción de la problemática y adjunta pantallas con el error mostrado.
- i) Envía la información, la respuesta se te proporcionará por el mismo medio.

2. ¿Cuáles son las características mínimas en Software y Hardware que debe tener un equipo de cómputo para que funcione el Sistema de Avisos de Donación y Destrucción de Mercancías?

R.=

- Windows XP y versiones superiores
- JRE (Java Runtime Environment) 1.6.* y versiones superiores
- Internet Explorer 8, Firefox Mozilla 3.6, Chrome 27, y superiores

3. ¿Cuáles son los nombres de los navegadores así como sus versiones con los que opera el aplicativo?

R.= Internet Explorer 8 (de preferencia) y versiones superiores, pero es recomendable que el sistema opere bajo el Modo de Explorador “Internet Explorer X” y no bajo la “Vista de Compatibilidad de Internet Explorer X”. Donde X es la versión de Internet Explorer. El cambio puede realizarse al pulsar la tecla F12.

- Firefox Mozilla 3.6 y superiores;
- Google Chrome.

Cabe señalar que en Safari no se ha comprobado su funcionalidad completa. Para mayor información recurre a la Guía de usuario.

4. ¿Cuál es el tamaño máximo del archivo (txt) utilizado para la carga información de mercancías?

R. 1 Gb.

5. ¿Cuál es la estructura de información del archivo (txt)?

R. Véase la Guía de usuario.

El presente documento no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.